

SIGNIFICADO, FUERZA ILOCUCIONARIA Y ACTO ILOCUCIONARIO *

Luis Ml. Valdés

Universidad de Valencia

El principal propósito de este artículo es discutir algunos de los aspectos relacionados con los conceptos de “significado”, “fuerza ilocucionaria” y “acto ilocucionario” en el sentido en el que fueron introducidos por el profesor J.L. Austin y en el que viene siendo usual hablar de ellos en la literatura. Intentaré sostener que los puntos de vista de Austin son correctos en lo esencial aunque será necesario introducir algunas modificaciones accidentales. En particular intentaré precisar lo que entiende por significado –concepto particularmente oscuro en *How to do Things with Words (Words)*¹ – e intentaré distinguir de manera más cuidadosa que él entre la fuerza ilocucionaria de una emisión y el acto ilocucionario que se realiza, si es el caso, al emitirla. Por fin, haciendo frente a críticos como R.M. Hare o J.R. Searle, intentaré sostener que la clasificación tripartita de los actos de habla es válida si se acepta la versión enmendada que propongo y que, por lo tanto, dicha clasificación, queda a salvo de sus críticos.

El hecho de que defienda la distinción original no debe interpretarse como un prurito de ortodoxia austiniana ni como una identificación demasiado irreflexiva con sus puntos de vista. Creo

* Este artículo fue presentado en su versión inglesa, “Meaning, Illocutionary Force and Illocutionary Act”, al *XII Internationaler Linguisten Kongress*, celebrado en la ciudad de Viena entre los días 29 de Agosto al 2 de Septiembre de 1977. Constituye la contribución de su autor al grupo de trabajo sobre Actos de Habla que, dentro de dicho congreso, presidió el Prof. J.R. Searle.

que implica algunas cuestiones importantes sobre la naturaleza del significado, sobre las reglas y convenciones lingüísticas y sobre el mismo concepto de acto. Todo ello intentaré argumentarlo a lo largo de este artículo.

I

La primitiva distinción austiniana entre emisiones realizativas y emisiones constatativas tiene su primera plasmación en el artículo "Other Minds" al hilo del análisis que Austin hace de las oraciones de conocimiento y creencia. Esta idea, que permanece como una de las aportaciones más célebres e interesantes a la filosofía del lenguaje,² fue desarrollada más tarde en "Performative Utterances" y sobre todo en la primera parte de *Words*. Austin dividía de este modo la totalidad de las emisiones lingüísticas en dos clases *exclusivas*, a saber: (1) aquellas que tienen como función representar hechos o estados de cosas y (2) aquellas cuya función consiste en dar lugar a hechos o estados de cosas susceptibles, a su vez, de ser descritos por emisiones del tipo (1).

Las reflexiones posteriores de Austin sobre esta distinción primitiva —sobre todo en la primera parte de *Words*— mostraron que la distinción no podía sostenerse por más tiempo tal como estaba. De una parte la clase de los enunciados, a pesar de ser evaluable en la dimensión verdadero/falso, podía verse afectada por alguna de las infelicidades típicas del realizativo; de otra parte no existía un criterio formal (gramatical) para distinguir entre los dos tipos de emisiones; en fin, Austin llegó a la conclusión de que "enunciar" era la realización de un acto con el mismo derecho que lo era "prometer", y la clase de los enunciados coincidía en gran parte con la clase de las emisiones constatativas. Por todo esto Austin tuvo que admitir que su distinción original se derrumbaba y para salvar lo que en ella había de valioso, que no era poco, procedió a la formulación de los sentidos "en los que decir algo es hacer algo, o *al* decir algo hacemos algo, e incluso *porque* decimos algo hacemos algo" (*Words* 94).

Esos diferentes modos en los que decir algo es hacer algo

son, según la clasificación de Austin:

“Denomino al acto de “decir algo” en este sentido normal y completo, la realización de un acto locucionario...”

[este sentido normal y completo] “... incluye la emisión de ciertos ruidos, la emisión de ciertas palabras en una cierta construcción, y su emisión con un cierto “significado” en el sentido filosófico favorito de esta palabra, *i.e.*, con un cierto sentido y con una cierta referencia.” (*Words*, 94)

Dentro de la *locución* se distinguen entonces tres actos: el acto *fonético* “el acto de emitir ciertos ruidos” (*Words*, 95), el acto *fático* “la emisión de ciertos vocablos o palabras, *i.e.*, ruidos de ciertos tipos, pertenecientes a y en tanto que pertenecientes a, un cierto vocabulario, conformes con y en tanto que conformes con, una cierta gramática” (*ibid*), y el acto *rético*, “la realización de un acto de usar esos vocablos con un cierto más-o-menos definido sentido y referencia (*ibid*).

El acto *ilocucionario* consiste en

[la] “realización de un acto *al* decir algo como opuesto a la realización de un acto *de* decir algo ...” (*Words*, 99)

Por último el acto *perlocucionario* consiste en producir

“ciertos efectos subsiguientes sobre los sentimientos, pensamientos, o acciones del auditorio o del hablante o de otras personas ... Llamaremos a la realización de un acto de este género, la realización de un acto *perlocucionario* ...” (*ibid*, 10)

Si, a la luz de estas nuevas distinciones, volvemos sobre la distinción original veremos que, dejando aparte el acto *perlocucionario*, introducido ahora por primera vez, nuestro antiguo constatativo ha pasado, en tanto que tal constatativo, a la clase de los actos *ilocucionarios*, mientras que su otra caracterización, a saber: el “decir” queda incorporada como característica del acto *locucionario*. Por otra parte todos nuestros antiguos realizativos, que en cuanto tales pertenecen a la clase de las *ilocuciones*, tienen también en cuanto tales —una *ilocución* presupone una *locución*— un aspecto que antes englobaba el constatativo: consisten también en “decir”.

Bien, todo esto puede parecer un poco complicado y confuso, pero volveré sobre ello más adelante.

II

Hasta aquí he intentado hacer una exposición, lo más es-cueta posible, de la doctrina de las fuerzas ilocucionarias tal como aparece en *Words*. Ahora voy a volver sobre ella con el fin de aclarar alguno de sus puntos más oscuros o susceptible de debate. Y creo que uno de ellos es su noción de significado,³ noción que aparece tanto más oscura por cuanto que Austin intenta “distinguir *fuerza* y significado en el sentido en el que el significado es equivalente a sentido y referencia dentro del significado” (*Words*, 100). Aparte del párrafo de la página 94 de *Words* ya citado, en la página 149 de la misma obra dice:

“Podemos sospechar perfectamente que la teoría del ‘significado’ como equivalente a ‘sentido y referencia’ ha de requerir un cierto desbroce y reformulación en términos de la distinción entre actos locucionarios e ilocucionarios (*si esas nociones son plausibles*: aquí se han bosquejado solamente). Reconozco que aquí no se ha hecho bastante: he tomado el viejo ‘sentido y referencia’ bajo el influjo de las opiniones corrientes ...”

Claramente Austin no se muestra en este párrafo demasiado satisfecho de sus precisiones sobre el significado y advierte que están necesitadas de una reformulación o cuando menos de una escarda. Mi pregunta ahora es: ¿podemos dar una explicación satisfactoria del concepto austiniano de significado que conserve su propio armazón, *i. e.*, su teoría general de los Actos de habla? Creo que es posible. Además, la existencia de citas como la anteriormente consignada de la página 149, nos confiere una cierta autoridad para efectuar los desbroces y reformulaciones necesarios.

En la clasificación tripartita de los actos de habla el significado pertenecía al aspecto locucionario de una emisión. ¿Cómo distinguir entre los componentes de un acto locucionario? Dejemos aparte el primero de ellos, el fonético, que no parece que vaya a causarnos demasiados problemas. Uno de los criterios que Austin propone consiste en intentar realizar un *informe* al efecto de que el acto en cuestión se ha realizado. Al discutir la posición de Searle trataremos este asunto.

El criterio que nos interesa actualmente es la consideración de lo que cuenta como un *fallo*. En efecto, Austin aplica este criterio de la manera siguiente: un acto fático no se realiza cuando ocurre un fallo de gramática o de vocabulario; “El fema es una unidad de lenguaje: su fallo típico consiste en ser sinsentido —no-significativo” (*Words*, 98). En este caso sólo se realiza el acto fonético. Un acto rético no se realiza cuando existe alguna ambigüedad u oscuridad: “El rema es una unidad de *habla*: su fallo típico consiste en ser vago, vacío u oscuro, etc.” (*ibid*). Cuando existe ambigüedad rética solamente se realiza el acto fático, pues no logro hacer claro cuál es el sentido y/o la referencia de mi emisión: y ésta es, sin duda, una de las condiciones de éxito del acto rético.

Ahora bien, una locución que cumple sus condiciones de éxito puede usarse de muchas maneras y su usarse de muchas maneras viene determinado, entre otras cosas, por las diferentes fuerzas ilocucionarias con que el hablante puede proferir su emisión. Y entre los criterios para distinguir cuándo un acto ilocucionario se realiza y cuándo no está también la consideración de lo que cuenta como un fallo. Dice Austin:

“puede ser perfectamente posible, con respecto a una emisión, digamos ‘va a atacarnos’, hacer completamente claro ‘lo que estamos diciendo’ al proferir la emisión, en todos los sentidos distinguidos hasta ahora, y con todo, no tener absolutamente claro si al proferir la emisión estaba realizando o no el acto de *advertir*” (*ibid*, 98).

Llegados a este punto quiero mencionar una observación introducida por el profesor S. Thau⁴ en 1971 y a la que no se le ha concedido la atención debida según creo. En el comentario citado se observa de manera bastante razonable, pienso, que el ejemplo de la pág. 98 de *Words* no constituye un ejemplo de fallo ilocucionario,⁵ sino más bien un ejemplo de fallo rético. El presentarlo como fallo ilocucionario es, además de erróneo, extraordinariamente desorientador y contribuye a la persistente confusión —ayudada por la poca claridad de Austin, es necesario confesar— entre la fuerza ilocucionaria de una emisión y el acto ilocucionario que se realiza, si es el caso, al emitirla.

La argumentación de Thau se basa en el hecho de que las

condiciones de éxito que resultan vulneradas en el ejemplo de la pág. 98 son diferentes de aquellas que no deben ser vulneradas si quiero que mi emisión constituya el acto ilocucionario de advertir. Es más, puedo hacer perfectamente clara la fuerza de mi emisión utilizando incluso lo que Searle llama un “marcador de fuerza ilocucionaria”: *e.g.*: “Te advierto por la presente que ese toro va a atacarnos” y con todo no lograr realizar el acto de advertir porque, pongamos por caso, no hay ningún toro a la vista, tú puedes estar sufriendo una alucinación o algo parecido.

Si volvemos la mirada a las páginas 14–19 de *Words*, donde se analizan los fallos o infelicidades que pueden afectar a los realizativos, encontraremos que se ajustan exactamente a nuestros requerimientos. Nos encontramos en el mismo caso en el que la emisión “Mis padrinos le visitarán” no logra realizar el acto ilocucionario de retar a duelo a alguien que no acepte el código del honor, o en el caso de la emisión “Te lego mi reloj” cuando no tengo ninguno o tengo media docena donde, a pesar de estar perfectamente clara la fuerza con la que profiero mi emisión, no logro legarte nada. De este modo, puesto que existen fallos que muestran que un acto se realiza, a saber, el hacer perfectamente claro cuál es el significado y la fuerza de mi emisión (en adelante utilizaré esta terminología tomada de Thau, *op.cit.*), mientras que el otro no, a saber, el acto que el rema, cuando es feliz, pone, permítaseme la metáfora, en “perspectiva”, hemos de concluir en impecable lógica austiniana que:

a) Son dos actos diferentes:

1. El acto de hacer clara la fuerza con la que se profiere una emisión (que cuando es feliz evita fallos como el señalado en *Words*, pág. 98).
2. El acto que la fuerza ilocucionaria, cuando es completamente clara, pone en perspectiva y que se realiza cuando las condiciones de éxito del tipo de las señaladas en *Words*, pp. 14–19 se dan.

b) Son dos conceptos diferentes:

1. El concepto de *Fuerza* ilocucionaria de una emisión, y

2. El concepto de *Acto* ilocucionario que se realiza al proferir una emisión con determinada fuerza siempre que se den las condiciones de éxito.

Ahora bien, ¿en qué acto se hace completamente claro lo que se quiere decir? Evidentemente en el acto rético. Luego no resulta difícil concluir, como hace Thau, que el ejemplo de la pág. 98 de *Words* es un ejemplo de fallo rético, mientras que los demás ejemplos considerados (retar a duelo, legar ...) son ejemplos de *fallos ilocucionarios genuinos*.

Tanto los actos locucionarios como los ilocucionarios, doy por sentado, son esencialmente *convencionales* y esta característica es esgrimida usualmente para distinguirlos de los actos perlocucionarios. Según nuestra argumentación anterior las reglas que operan en cada caso son diferentes según resulta del análisis de los diferentes fallos. Quiero analizar ahora, aunque no muy detalladamente, cuáles son esas reglas y convenciones.

Para hacer perfectamente claro lo que decimos tenemos a nuestra disposición una serie de convenciones y reglas que interiorizamos en el período de aprendizaje del lenguaje y que nos permiten afrontar con éxito nuevas situaciones. Tenemos a nuestra disposición una serie de convenciones fonéticas, que ordenamos de acuerdo con unas convenciones de vocabulario y de gramática y que usamos de acuerdo con convenciones de sentido y referencia en las que el entorno contextual, el substrato de información compartida por hablante y oyente, las llamadas “implicaturas conversacionales” ... etc. juegan un papel de primer orden. Cuando queremos hacer perfectamente claro lo que decimos debemos emplear a fondo estas convenciones y debemos saber emplearlas en el momento exacto o adecuarlas al momento exacto y con la intención correcta. Esto es, naturalmente, lo que hace un hablante nativo de un lenguaje.⁶ Si yo, hablante nativo del castellano, no logro hacer perfectamente claro *lo* que digo o *cómo* lo digo, esto quiere decir que no he utilizado correctamente las convenciones de gramática o de vocabulario y/o de sentido—referencia que mi lenguaje me facilita. Si, como en la emisión de la pág. 98 de *Words*, no queda clara cuál es la fuerza de la emisión “va a atacar-

nos” podemos hacerla más explícita utilizando los recursos de que, *qua* hablantes nativos de ese lenguaje, disponemos. Podemos decir “Te advierto que ese toro va a atacarnos”. Y en el supuesto de que logremos hacer claro lo que queremos decir, habremos realizado felizmente el acto locucionario.

Ahora bien, el hecho de que una emisión cuente como la realización de un acto ilocucionario no es una cuestión —primariamente— de las convenciones de un lenguaje particular, sino una cuestión de reglas lingüísticas, o mejor, en el sentido en el que habla Searle en *Speech Acts*, de reglas *constitutivas*.⁷ Searle distingue allí entre convenciones de los lenguajes particulares y reglas lingüísticas, siendo las primeras manifestaciones superficiales y particulares de las reglas. Estas reglas constitutivas son la estructura común a varios lenguajes en la medida en que son intertraducibles, en la medida en que en todos esos lenguajes particulares pueden hacerse promesas, darse órdenes, etc. Obsérvese que una de las condiciones para que un acto ilocucionario se realice consiste en que se emita una locución que haga perfectamente claro lo que quiere decirse. Pero obsérvese también que es perfectamente posible hacer clara qué fuerza tiene una emisión y con todo no lograr realizar el acto puesto en perspectiva por la fuerza. Por ejemplo, en el capítulo 3 de *Speech Acts* Searle analiza las reglas que no deben violarse para que el acto ilocucionario de prometer se realice. La regla 2, *e.g.*, dice:

Regla 2. *Pr* ha de emitirse solamente si el oyente *O* prefiere que el hablante *H* haga *A* a que no haga *A*, y *H* cree que *O* prefiere que *H* haga *A* a que no haga *A*.⁸

Esta regla constitutiva explica la diferencia existente entre una promesa y una amenaza. Si la situación especificada por la regla no se da entonces, por muy bien que hayamos hecho claro que nuestra emisión tiene la fuerza de una promesa, *i.e.*, aunque hayamos alcanzado éxito rético, no habremos alcanzado éxito ilocucionario. Las convenciones lingüísticas nos permiten hacer completamente claro lo que decimos, en eso parece consistir el significar algo mediante una emisión, y naturalmente las convenciones

lingüísticas nos permiten expresar con claridad la fuerza de nuestras emisiones como parte integrante de su sentido. Las reglas lingüísticas del tipo de la citada anteriormente representan en su conjunto el límite de las cosas que pueden hacerse con palabras, el contorno de los múltiples juegos de lenguaje posibles, y cada una de ellas representa dentro de cada juego las condiciones de posibilidad de las jugadas. El prometer tiene como regla constitutiva la anteriormente citada y no se puede prometer si se viola.⁹

Volvamos ahora a la cita de la pág. 98 de *Words* para analizarla a la luz de la nueva argumentación. Obviamente si “va a atacarnos” no logra tener la fuerza de una advertencia se debe a que no se han explotado a fondo todos los recursos gramático-contextuales que las convenciones lingüísticas ponen a nuestra disposición. Y, desde luego, podemos utilizarlos. Se trata de un fallo rético, como quiere Thau, y no de un fallo ilocucionario. Nuestra conclusión aquí debe ser que no puede separarse significado de fuerza ilocucionaria tal como Austin quería, puesto que esta última forma parte del sentido locucionario. Se nos dirá que esto contradice expresamente la afirmación ya citada de la pág. 100 de *Words*. A esto creo que sólo puede responderse diciendo: ¡bien, tanto peor para Austin! A fin de cuentas sólo hemos procedido a una reformulación de sus afirmaciones. Y esto es lo que él mismo, como se recordará, pedía.

Quiero adelantarme a una objeción que presumiblemente ha de hacerme. Se me dirá: “has reducido lo que Austin llama ‘fuerza ilocucionaria’ de una emisión a ese aspecto de su significado que, o bien es transmitido por el indicador de fuerza ilocucionaria —si es que lo hay— o por su uso. Por lo tanto, ¿para qué queremos actos ilocucionarios si con los locucionarios nos basta?”. Esta objeción, cuyo prototipo puede ser el desafiante artículo de Cohen “Do Illocutionary Forces Exist?”,¹⁰ se basa en una confusión, lamentablemente muy extendida, entre *acto ilocucionario* y *fuerza ilocucionaria*. Y esta confusión, no solamente aparece en aquellos que como Cohen reducen la fuerza al significado, sino también en la otra cara de la moneda, en aquellos que reducen el significado a la fuerza ilocucionaria. Creo que mi argumentación anterior proporciona armas suficientes para des-

truir esta doble ilusión. En cualquier caso muy pronto nos ocuparemos de ello.

Es hora, pienso, de recapitular lo dicho hasta este momento. Comenzamos glosando la Teoría del Realizativo como núcleo originario de la Teoría General de los Actos de Habla, intentando mostrar cómo aquélla era un caso especial de ésta. Dentro de la Teoría General examinamos el concepto austiniano de significado —uno de los puntos más oscuros de la Teoría— concluyendo que Austin entendía por significar *hacer completamente claro lo que se quiere decir*. En este punto dimos entrada a las observaciones de Thau en “Illocutionary Breakdowns” que junto con una aplicación ordinaria de la lógica austiniana nos llevó a admitir que el fallo que Austin pone como modelo en la pág. 98 de *Words* debe rechazarse como modelo de fallo ilocucionario y considerarse como fallo rético. El que alcanzar un cierto éxito en hacer clara la fuerza no impida que aparezcan fallos ilocucionarios genuinos nos llevó a la conclusión de que: a) son dos actos diferentes, el acto de hacer clara la fuerza y el acto que la fuerza pone en perspectiva y que se realiza si se dan determinadas condiciones de éxito, y b) son dos conceptos diferentes el concepto de fuerza ilocucionaria de una emisión y el concepto de acto ilocucionario. Como consecuencia de esto pusimos de manifiesto que existían convenciones y reglas lingüísticas que eran diferentes en cada caso y sugerí que la situación era semejante a la que existía en la distinción entre oraciones y enunciados. Por último argumenté contra la posible objeción de que he reducido todos los problemas de fuerza a problemas de significado que esto solamente puede sostenerse sobre la base de la confusión entre fuerza ilocucionaria y acto ilocucionario. Y es precisamente esta confusión la que evita la reformulación del concepto de significado locucionario.

Naturalmente pienso que la argumentación anterior está expuesta a un número mayor de objeciones que las que he apuntado. E intentando dar contestación a alguna de ellas criticaré dos (solamente) de los que considero casos paradigmáticos de olvido o mala comprensión de lo que son los conceptos de fuerza, acto, locución, ilocución y demás conceptos relacionados. Me refiero a las afirmaciones de Hare y Searle¹¹ contenidas en dos artículos

sobre la distinción entre actos locucionarios e ilocucionarios. El artículo de Searle ha tenido, que yo sepa, dos respuestas: la de L.W. Forguson y la de S. Thau.¹² Por otra parte, desconozco si existe réplica alguna al artículo de Hare.

III

El artículo de Hare consta de una exposición histórica de la génesis de la teoría general de las fuerzas ilocucionarias que sirve de base para argumentar en contra de la distinción locucionario/ilocucionario. Su estrategia consiste en mostrar que la teoría general es un intento de salvar la teoría del realizativo y, dado que esta última se ha mostrado que es errónea justamente en el sentido de que los constatativos son realizativos de pleno derecho y, puesto que el acto locucionario intenta salvar, incorporándolo, el constatativo, la teoría general ha de ser necesariamente errónea. La confusión tiene para Hare un origen claro:

“La raíz del mal reside en que la distinción original nunca debió haber sido planteada en términos de *decir* algo *versus* hacer algo. Pues no existe ningún sentido relevante de ‘hacer algo’ en el que *todos* los casos de decir algo, no sean hacer algo; pues, decir algo (en el sentido de ‘decir’ que nos interesa aquí) es realizar algún género de *acto* de habla. Habría sido mejor haberla planteado en términos de *hacer* diferentes géneros de cosa, una de las cuales (solamente) es enunciar”. *Practical Inferences*, p. 104.

No obstante creo que el asunto no es tan sencillo como Hare pretende. En primer lugar, el que Austin plantease la distinción como equivalente a la pareja de opuestos decir/hacer, aunque es ciertamente desorientador, no parece que sea la “raíz del mal”. No creo que la cuestión rebase el plano anecdótico. Esta presentación nos hace pensar sobre todo en el Austin *showman* del que habla Urson, y es ella, creo, la que le confiere un cierto aire mágico a la teoría del realizativo. Indudablemente Austin comete un error al separar, sin motivo aparente, el acto de habla de enunciar de los restantes actos ilocucionarios. Pero plantear esa objeción como la raíz del mal equivale a creer que Austin era lo suficiente-

mente ingenuo como para no darse cuenta de que todo tipo de verbos denotan una acción y “decir” es, por supuesto, una especie del género “hacer”. El contexto de la distinción primitiva es, creo, muy otro. La distinción se plantea entre emisiones que consisten en “decir” (que es, por supuesto, realizar una acción) y emisiones que consisten en “hacer”, *i.e.*, en hacer-algo-más-que-decir. Mientras que unas dicen/registrar hechos o estados de cosas (siendo ellas mismas hechos, a saber, enunciados) las otras dan lugar a hechos o estados de cosas diferentes-del-mero-decir/enunciar, de los que puede informarse utilizando la tercera persona del pasado del verbo realizativo en cuestión.¹³ Llamemos al primero de los sentidos de hacer (“decir”) una *acción trivial (AT)* y al segundo de los sentidos (“hacer”) *acción no trivial (ANT)*.¹⁴ Austin pensaba entonces que “decir” era una *AT* mientras que “hacer” era una *ANT*. Pero, al suponer esto no se daba cuenta de que enunciar era algo-más-que-decir, una *ANT*. Esto es precisamente lo que en la primera clasificación de Austin, para decirlo con palabras de Hare, “estaba inextricablemente embrollado dentro del uso de la palabra constatativo” y no precisamente los diferentes modos de decir un realizativo (primario, explícito). Hare parece olvidar al argumentar esto último que el interés de Austin era analizar la situación total de habla, y el hecho de que un realizativo lleve incorporado lo que más tarde se denominará “un marcador de fuerza ilocucionaria” no es demasiado relevante. Los dos tipos de realizativo, aunque consistan en “diferentes maneras de hacer la misma cosa” no son más que dos modos de llevar a cabo *ANTs*: comparten la característica definitoria de la clase de los realizativos, a saber: el ser *ANTs*.

Solamente cuando Austin se dió cuenta de que sus *ATs* incorporaban algún tipo de *ANT* —y no entro aquí en la enojosa cuestión de si se dió cuenta antes o después— introduce la teoría general de los actos de habla con el fin de poder analizar los diferentes sentidos en los que las *ATs* (una vez expurgadas de *ANTs* como enunciar) son *ANTs*. En efecto una teoría intenta salvar lo que hay de valioso en la otra, pero esto no quiere decir que la nueva teoría haya de ser necesariamente errónea. Lo sería si la locución heredase *todas* las características del constatativo, pero és-

te no es el caso. En la nueva clasificación cada uno de los aspectos son acciones, actos de habla, pero con diferentes sentidos. El acto locucionario hereda el componente de *AT* del constatativo pero no su componente de *ANT*: será el acto de “decir”. El acto ilocucionario hereda, de un lado el componente de *AT* del constatativo y de otro las características del antiguo realizativo: el ser *ANT*. Con ello el enunciar queda incorporado a la clase de los realizativos (que pasan a ser actos ilocucionarios) como una fuerza ilocucionaria más (aunque sólo una) entre muchas: el acto ilocucionario de enunciar.

Vayamos ahora a la noción de significado locucionario tal como Hare la entiende:

“demos por sentado que la palabra ‘es’ en el enunciado ‘el gato está sobre la alfombra’ tiene, como parte de su sentido, la noción de predicación ... Pero también tiene, como parte de su sentido, la noción de aserción —lo que nos dice que es un enunciado y no una orden o una pregunta. El dilema es éste: ¿forma esto parte del sentido, tal como Austin está usando esta palabra? Si forma parte entonces Austin tendrá que admitir ... que el sentido, al menos algunas veces, e incluso, hasta donde yo puedo ver, siempre incluye parte, en cualquier caso, de la fuerza ilocucionaria ... esto es, especifica de antemano de qué género de acto ilocucionario se trata ... Escogiendo este cuerno del dilema la distinción entre actos locucionarios e ilocucionarios se derrumba ...”, Hare, *op.cit.*, pp. 107–108.

Pienso que el profesor Hare concluye aquí mucho más de lo que ha mostrado. Como máximo está autorizado a concluir que Austin no estaba en lo cierto al suponer que la fuerza ilocucionaria podía separarse del significado locucionario. Pero esto no logra borrar la distinción ya que, como se ha visto, una cosa es hacer clara la fuerza de una emisión —explícita o primariamente— y otra muy diferente que el acto puesto en perspectiva por la fuerza se realice efectivamente. Es cierto que cuando *decimos* algo realizamos siempre —como afirma Hare, *op.cit.*, p. 107— algún tipo de acto de habla, a saber: un acto locucionario como mínimo. Alcanzamos también un tipo de éxito diferente al que alcanzamos cuando realizamos un acto ilocucionario; pero en ese caso lo que hacemos es realizar una *AT*, mientras que cuando se dan las con-

diciones de éxito ilocucionario realizamos una *ANT* y ambos tipos de acciones se llevan a cabo de acuerdo con convenciones y reglas diferentes. Con todo Hare está a punto de dar en el clavo cuando en la pág. 109, *op.cit.*, distingue entre significado en sentido *estricto*, que coincidiría (según una interpretación posible) con las afirmaciones de Austin en *Words*, y un sentido *amplio* de significado en donde además del “sentido y la referencia” se incluyese la “fuerza”; es este sentido amplio el que intentamos defender aquí. La postura de Hare es tanto más difícil de comprender por cuanto que afirma que “la distinción realmente crucial es la que se da entre significado en sentido amplio (caracterizando tanto el acto locucionario como el ilocucionario, puesto que ambos están gobernados por reglas y convenciones) y los efectos perlocucionarios que no están gobernados de esta manera”, *op.cit.*, pág. 110. Y teniendo esto presente resulta difícil someterse a la ilusión del derrumbe de la distinción. Más bien parece que Hare está deslumbrado por la posibilidad de ofrecer una teoría del significado que englobe de manera totalizadora esos aspectos y por lo tanto crea que es necesario renunciar a la distinción austiniana. Pero pienso que es necesario, por ejemplo, para la ética, para el derecho o para lo que se ha dado en llamar filosofía de la acción, discriminar de la manera más fina posible entre los diferentes tipos de acciones. Resulta bastante tosco meter los dos tipos de acciones en el mismo saco alegando que ambas son convencionales. Existen muchos otros tipos de acciones que también son convencionales y no nos sería de mucha utilidad para los propósitos analíticos enfrentarlas junto con las locuciones y las ilocuciones a las perlocuciones. Es muy importante, creo, separar a estas últimas de los restantes actos de habla y distinguir sus efectos de los del significado. Ahora bien, creo también que la teoría general nos proporciona un instrumento para realizar discriminaciones mucho más finas y que son de indudable base real dentro de la clase de las acciones. Y creo que podemos escoger este cuerno del dilema sin dañar para nada la distinción entre actos locucionarios e ilocucionarios.

El error de Hare reside, pues, en no haber captado que el acto locucionario solamente incorpora el sentido de *AT* del cons-

tativo —y que por tanto la teoría general no está viciada de raíz— junto con su persistente confusión entre acto ilocucionario y fuerza ilocucionaria.

IV

El artículo de Searle tiene dos frentes de ataque a la distinción locucionario/ilocucionario. El primer ataque concluye con una victoria *parcial* sobre la distinción:

“Así, en este estadio preliminar de nuestra discusión encontramos dos distinciones completamente diferentes encubiertas bajo el pretexto locucionario/ilocucionario. Una es una distinción interesante pero no completamente general ... entre el significado de una emisión y su fuerza; la segunda no es tan interesante pero es una distinción general entre, en cierto modo, intentar y tener éxito al realizar un acto ilocucionario”, Searle, “Austin on Locutionary and Illocutionary Acts”, pp. 145--6.

La primera de estas distinciones se refiere evidentemente al tan traído y llevado ejemplo de la pág. 98 de *Words*, evitable si se incorpora un marcador de fuerza. Por eso, afirma Searle, la distinción no puede ser general en el sentido de marcar *dos clases exclusivas* de emisiones. La segunda tiene como criterio de identidad lo que anteriormente habíamos considerado como un fallo ilocucionario genuino. Searle lo equipara a *intentar* realizar un acto ilocucionario y realizarlo, *de hecho*, con éxito.

Respecto a la segunda distinción, Searle creo que va demasiado lejos. En el habla normal cuando realizamos un acto locucionario parece claro que también intentamos realizar el acto ilocucionario que la fuerza pone en perspectiva.¹⁵ ¿Equivale esto a decir que la distinción locucionario/ilocucionario equivale a la distinción intentar/realizar? Intentaré mostrar que no. Si la fuerza de una emisión nos pone, cuando es clara, en perspectiva el acto ilocucionario, esto quiere decir sin duda que los actos locucionarios, cuando son felices, consisten en ser *intentos* por parte del hablante de realizar el acto ilocucionario ante el que la fuerza nos sitúa. Pero la intención de realizar el acto en cuestión puede frustrarse *de muchas maneras*. Si digo “te pagaré los veinte duros” y lo quie-

ro decir como una promesa, tengo, evidentemente la intención de que mi emisión cuente como una promesa. Pero si mi interlocutor me responde: “¿qué quieres decir con eso?” debo concluir que no he logrado hacer completamente claro lo que quería decir. Pero si mi emisión, una vez que he contrarreplicado: “intentaba prometerte que ...” o algo así, no cuenta como una promesa (suponiendo que mi interlocutor me comprenda perfectamente), debo pensar que he violado alguna de las reglas de la institución de prometer. Obsérvese que en ambos casos la intención de que el acto ilocucionario se realice *acompaña a ambas emisiones* y, en un caso, se frustra debido a un fallo rético y en otro debido a lo que hemos llamado un fallo ilocucionario genuino. Pero esto quiere decir que el intentar realizar un acto ilocucionario *no equivale* a realizar un acto locucionario pues, aunque todo acto locucionario feliz lleve aparejado un intento ilocucionario, la inversa no vale, a saber: no es verdad que todo intento ilocucionario constituya la realización feliz de un acto locucionario. En el primero de los casos considerados solamente se realiza un acto fático y éste lleva aparejada una intención ilocucionaria. Así pues, si tenemos una muestra en la que sin realizar un acto locucionario existe una intención ilocucionaria podemos concluir que intentar realizar un acto ilocucionario no es necesariamente (aunque algunas veces lo sea) realizar un acto locucionario.¹⁶

Con respecto a la primera de las distinciones hemos de concederle la razón a Searle, teniendo en cuenta la interpretación que hace del fallo rético de la pág. 98 de *Words*. Pero si lo interpretamos como fallo rético, tal como se propone, la distinción se vuelve absolutamente general.

El segundo frente de ataque a la distinción, que Searle considera como victoria total, tiene como blanco lo que Austin considera como *informe* de un acto rético. Como se recordará, lo que cuenta como informe de un acto constituía uno de los criterios de distinción entre ellos propuestos por Austin. En la emisión de “Te ordeno que cierres la puerta” tenemos como informes:

“El dijo: ‘Te ordeno que cierres la puerta’ ” { Acto Locucionario
Acto Fático

“El te ordenó que cerrases la puerta” { Acto Rético
Acto Ilocucionario

En el caso de un realizativo primario del tipo “Cierra la puerta”, los informes serían:

“El dijo: ‘Cierra la puerta’ ” { Acto Fático
Acto Locucionario

“El dijo que cerrases la puerta” Acto Rético

“El te ordenó que cerrases la puerta” Acto Ilocucionario

En el caso del realizativo explícito vemos que tanto el acto rético como el ilocucionario presentan el mismo informe, ambos están en estilo indirecto. En el segundo caso, sin embargo, la cuestión resulta más compleja puesto que podría argumentarse, incluso con cierto éxito, que “decir” es un verbo *neutral respecto a la fuerza*.¹⁷ Pero Searle, en una inteligente maniobra, argumenta que no existe ningún verbo que sea neutral respecto a la fuerza y por lo tanto ningún informe de ninguna oración podrá ser meramente locucionario: siempre incorporará algún verbo ilocucionario ya sea genérico (del tipo “decir”) o específico (del tipo “ordenar”). Por tanto la segunda ofensiva sobre el reducto de los actos locucionarios acaba con la victoria total sobre la distinción original:

“Sucedde ahora que todos los miembros de la clase de los actos locucionarios ... son miembros de la clase de los actos ilocucionarios puesto que todo acto rético, y por tanto, todo acto locucionario, es un acto ilocucionario”, Searle, *ibid.*, pág. 149.

Por supuesto, estoy dispuesto a conceder a Searle que no existe ninguna oración que sea neutral respecto a la fuerza y que, por lo tanto, es necesario que cualquier informe de un acto réti-

co lleve incorporado un verbo ilocucionario ya sea genérico o específico.¹⁸ Pero esto es todo lo que admito. Lo que no entiendo es cómo Searle piensa que no es posible abstraer los actos locucionarios de los ilocucionarios. El hecho de que los informes coincidan aparentemente no creo que deba llevarnos a la ilusión fácil de pensar que la distinción es superflua, pues esta ilusión reposa, a fin de cuentas, en una confusión entre acto ilocucionario y fuerza ilocucionaria¹⁹ y, en suma, en el olvido de la cuestión principal que intenta analizar Austin: la situación total de habla de la que las demás son abstracciones de utilidad analítica.

Con todo he de reconocer que no me es posible ofrecer una alternativa válida que sirva como informe del acto rético y que sea diferente del informe del acto ilocucionario. Pero además pienso que ello no es posible debido a, en primer lugar, una característica de los actos réticos²⁰ y en segundo lugar a las limitaciones propias del lenguaje. El lenguaje solamente nos proporciona dos maneras para informar de cuatro actos *diferentes*. Podría pensarse que, puesto que el acto locucionario es el acto de decir, el informe de un acto rético donde aparece un verbo ilocucionario específico debería ser: "El dijo que te ordenaba que cerrases la puerta". Pero esta forma de palabras suena rara en castellano debido a que "decir" es un verbo ilocucionario genérico y parece que en general (aunque no he profundizado sobre ello) no es correcto utilizar en la misma oración dos verbos que denoten el mismo objeto ilocucionario genérica y específicamente. Pero, aun abandonando esta sugerencia por incorrecta puede proporcionarnos alguna ayuda: indica el contexto en el que ha de tomarse el informe. Decir equivalía según nuestra argumentación anterior a hacer completamente claro lo que se quería decir. El informe de un acto rético debe consistir en una respuesta a la pregunta: "¿qué *AT* realizó él? Y la respuesta que parece natural es: "El hizo completamente claro que te ordenaba que cerrases la puerta". Por el contrario, cuando queremos realizar un informe de que se ha realizado un acto ilocucionario nuestra pregunta ha de ser "¿qué *ANT* realizó él?" La respuesta ha de ser: "El ordenó que cerrases la puerta", donde este enunciado informa que se ha realizado con éxito el acto de ordenar a alguien que cierre la puerta. Pero esto

último no es lo mismo que hacer completamente claro que se ha ordenado a alguien que cierre la puerta, pues existen criterios adicionales al informe que apoyan el punto de vista de que ambas acciones son diferentes. Y si existen diferencias de contexto en el que el informe surge, esto sugiere que los informes, aunque coincidentes, son sólo engañosamente coincidentes.

Soy consciente de que la argumentación a favor de que los informes deben tomarse como referidos a contextos de investigación diferentes no es determinante, puesto que depende de la argumentación general. Ahora bien, ¿por qué habría de serlo? Searle comete una arbitrariedad injustificada colocando a la “prueba del informe” como instancia determinante de la existencia de la distinción y olvida que éste es sólo *uno* de los criterios de identidad para admitirla. Y solamente el informe está en contra de la distinción (aparente y parcialmente) mientras que los otros criterios examinados por él mismo determinaban la existencia de una distinción aunque fuese parcial. ¿Por qué primar la prueba del informe sobre las restantes?

Como conclusiones de estas críticas podemos establecer que: 1) la fuerza ilocucionaria de una emisión pertenece al sentido locucionario de la misma; 2) hacer claro el significado de lo que se dice implica también hacer clara la fuerza con la que se dice, 3) mostrar que la fuerza ilocucionaria de una emisión pertenece a su significado locucionario no implica el rechazo de la distinción entre actos locucionarios e ilocucionarios; y 4) al hacer esto último, tanto Hare como Searle están cometiendo el error de confundir, identificándolos, acto ilocucionario y fuerza ilocucionaria.

V

Para finalizar este trabajo quiero abordar sumariamente algunos puntos que se han tocado sólo de pasada en las páginas anteriores. Son los siguientes:

Sobre la naturaleza de los actos réticos.

En la pág. 116 de *Words*, Austin afirma que la realización de un acto ilocucionario lleva aparejada la comprensión del objeto ilocucionario de la emisión. En mi versión enmendada de la clasificación de Austin alcanzar la comprensión ilocucionaria es una de las condiciones de éxito del acto rético. Esto es, para que un acto rético se realice es necesario que, además de que el hablante haga perfectamente claro lo que quiere decir, que el oyente alcance la comprensión tanto del significado estándar como del objeto ilocucionario. Es más, precisamente porque el hablante alcanza esa comprensión puede decirse que el hablante ha hecho perfectamente claro lo que quería decir. La respuesta “¿qué quieres decir con eso?” ante cualquier emisión significa simplemente que no se ha logrado hacer claro lo que se intentaba decir.

El que alcanzar la comprensión del objeto ilocucionario sea una de las condiciones de éxito del acto rético, juntamente con el hecho de que no existan actos réticos separados —pues realizar con éxito un acto rético es *eo ipso* realizar un acto ilocucionario— constituye justamente su dificultad. Que mi oyente capte el objeto ilocucionario de mi emisión equivale a captar la *intención* con la que lo emito. Para hacer claras a los demás nuestras intenciones tenemos a nuestra disposición una serie de convenciones que sabemos usar, *qua* hablantes nativos, en el momento justo. Una característica de las intenciones, puede estarse de acuerdo, consiste en que éstas se captan tan pronto como el oyente comprende que la oración que emito conlleva la intención de que tenga determinada fuerza. Si mi interlocutor comprende la intención con la que emito “te lo daré mañana” (digamos una promesa) comprenderá que se trata de una promesa. Y parece que tan pronto como mi interlocutor comprende que intento prometer, mi emisión contará *ipso facto* como la realización del acto ilocucionario de prometer. Aquí está el meollo de la dificultad. Pero si estamos preparados para distinguir entre las condiciones de éxito de un acto y otro, no daremos ese paso en falso: es posible comprender el objeto ilocucionario de prometer y sin embargo no realizarse la promesa por un fallo de las reglas constitutivas

antes citadas.

Significado y Fuerza.

La postura de Austin respecto de la distinción locucionario/ilocucionario parece filosóficamente interesante por cuanto que recoge la vieja distinción fregeana entre el pensamiento, el *Gedanke*, que una oración expresa y la fuerza que puede llevar aparejada. La posición de Austin, que como se sabe era un buen conocedor de Frege, puede interpretarse como una generalización de la postura de Frege respecto de la fuerza asertiva a las demás fuerzas ilocucionarias que una oración puede tener. El problema que aquí surge es que mientras que esta distinción es aplicable de manera bastante exacta a los lenguajes artificiales donde pueden separarse totalmente contenido y componente modal, en los lenguajes naturales no existe ningún contenido que sea absolutamente neutral respecto a la fuerza. Los candidatos más plausibles a contenidos proposicionales parecen ser las cláusulas-que, pero hemos de esperar aquí que los modos verbales nos jueguen malas pasadas. Si intento separar el componente modal del contenido proposicional en “te ordeno que cierres la puerta”, “que cierres la puerta” incorpora una forma verbal en subjuntivo y esto indica, por lo pronto, que mi emisión no puede caer dentro del rango de los enunciados. A la inversa, un contenido proposicional en modo indicativo indica, cuando menos, que mi emisión no puede ser un imperativo. Por esto es difícil ver cuál es la entidad del acto proposicional de Searle. Si no es el acto rético de Austin (como él afirma), parece muy difícil separar proposiciones inocentes respecto a la fuerza (obsérvese que digo “proposiciones inocentes respecto a la fuerza” y no “proposiciones” simplemente), al menos en los lenguajes naturales que conocemos. Ignoro si existen lenguajes naturales donde los contenidos proposicionales no estén contaminados de fuerza por los modos verbales. Si existieran, empezaría a tomar en serio que los actos proposicionales de Searle difieren de los actos réticos de Austin.

Teoría del Significado.

No es mi propósito aquí plantear una teoría del significado, aunque toda nuestra argumentación anterior lleve incorporada una cierta teoría. Hemos aludido a la cuestión de que significar algo equivalía a “hacer perfectamente claro lo que se dice” y esto equivalía a su vez a:

- 1) Proferir unos fonemas.
- 2) Ordenarlos de acuerdo con las convenciones de vocabulario y de gramática.
- 3) Utilizarlos de acuerdo con las convenciones de sentido y referencia entre las que se incluye la fuerza.
- 4) Emitirlos con una cierta intención ilocucionaria (que cuando es clara, nos pone delante de la fuerza).

Hacemos perfectamente claro lo que decimos si:

- 5) El oyente capta el significado (y la fuerza) de nuestra emisión y su intención ilocucionaria.

A finales del año 1975 pude escuchar una conferencia del profesor Searle en el Departamento de Lógica y Filosofía de la Ciencia de la Universidad de Valencia, titulada “Meaning, Communication and Representation” en la que hacía una reformulación de su teoría del significado expuesta en *Speech Acts*. Allí exponía que hasta ahora había considerado el significado como “comunicación” y que había serias razones para considerarlo primariamente como “representación” a partir de la cual se deriva la comunicación. No sé si Searle sigue sosteniendo estos mismos puntos de vista pues no he visto publicada su conferencia. Pero su distinción entre comunicación y representación me parece aquí de utilidad. Cuando se emite una oración *O* y 1–4 se dan, podemos decir que al significar *Y* mediante la emisión de *O* representamos (en un sentido muy general) la realidad en uno de los modos ilocucionarios posibles. Cuando además se cumple 5 logramos comunicar lo que es representado. Por fin, cuando las condiciones de éxito se dan realizamos actos ilocucionarios y quizás perlocucionarios (pues no es cierto que todo acto locucionario lleve efec-

tos perlocucionarios) asociados. Y, si como creo que es el caso, conocer un lenguaje consiste en saber “cómo hacer cosas con *sus* palabras”, las cosas que pueden hacerse resultan ser: representar el mundo en alguno de los modos ilocucionarios posibles, comunicar mis representaciones, (“decir” y “comunicar” lo que se dice) realizar actos ilocucionarios de todo tipo y producir efectos perlocucionarios. Y dentro de estas cosas que pueden hacerse está el “jugar” con el lenguaje. Y una manera de jugar con él consiste en realizar actos locucionarios que no sean actos ilocucionarios.

NOTAS

¹ J.L. Austin, *How to do Things with Words*, Oxford University Press 1962. Las citas de ahora en adelante se refieren a la edición de J.O. Urson y Marina Sbisà, Oxford University Press 1976, que ofrece ciertas modificaciones respecto a la de 1962.

² Cfr. P. Gochet, “Performative et Force Illocutionnaire”, en *Logique et Analyse*, vol. 8, 1965, pp. 155–72, y G.J. Warnock, “Some types of Performative Utterances”, en G.J. Warnock (ed.), *Essays on J.L. Austin*, Oxford University Press, 1973.

³ Tal como ha observado correctamente Hare, cfr. *Practical Inferences*, Appendix.

⁴ S. Thau, “Illocutionary Breakdowns”, en *Mind*, vol. LXXX, n. 318, 1971, y “The distinction between Rhetic and Illocutionary Acts”, en *Analysis*, (32), 1972, pp. 177–83.

⁵ De ahora en adelante utilizaré la expresión “fallo ilocucionario” indistintamente para “*illocutionary mistake*” y para “*illocutionary breakdown*”.

⁶ Esta descripción es demasiado simple y por lo tanto falsa, pero creo que servirá para los presentes propósitos.

⁷ Aunque no es mi intención discutir aquí a fondo el problema de las reglas, pienso que la posición de Searle podría aclararse si incluyese bajo la rúbrica de “constitutivas” tanto las convenciones como las reglas. Pienso, en efecto, que según la definición que Searle da de reglas constitutivas, las convenciones de los lenguajes particulares son absolutamente constitutivas de esos lenguajes y crean una nueva forma de conducta no especificable si esas convenciones no existiesen. ¿Cómo hablar de sinsentido si no es por referencia a convenciones de significado? ¿Y cómo hablar de una expresión mal formada si no es por referencia a reglas de sintaxis? Creo que en este punto Searle se ha dejado llevar demasiado lejos por la analogía con los juegos, en particular por su ejemplo del ajedrez jugado con las mismas reglas aunque con diferentes convenciones particulares. Mi propuesta consistiría por lo tanto en aceptar las reglas constitutivas tal como Searle las define, pero distinguiendo

en ellas: a) las *convenciones* de los lenguajes particulares, y b) las reglas lingüísticas comunes a todos los lenguajes en la medida en que son intertraducibles. Pero ambas clases como constitutivas de pleno derecho.

⁸ *Speech Acts*, p. 69.

⁹ ¿No es la distinción entre oraciones y enunciados un caso específico de la distinción más general entre locuciones e ilocuciones?

¹⁰ *Philosophical Quarterly*, 14, (1964), pp. 118–37.

¹¹ Cfr. J.R. Searle, "Austin on Locutionary and Illocutionary Acts", y L.W. Ferguson, "Locutionary and Illocutionary Acts", en *Essays on J.L. Austin*, nota 2.

¹² Cfr. nota 4.

¹³ Y en esto consiste precisamente la asimetría entre la primera persona del singular del presente de indicativo de los verbos realizativos y la tercera persona de los mismos en el pasado.

¹⁴ Cfr. a este respecto el libro de R. Gumb. *Rule-Governed Linguistic Behaviour*, The Hague: Mouton, 1972. Su distinción entre acciones *involuntarias* (actos lingüísticos) y acciones *voluntarias* (acciones lingüísticas) puede considerarse paralela a la aquí establecida entre *AT* y *ANT*.

¹⁵ Creo que esta afirmación ha de tomarse con ciertas reservas aunque pueda ser aproximadamente verdadera. ¿Qué decir de los casos en los que, por ejemplo, me veo obligado a emitir un enunciado cuando sé que mi interlocutor no puede oírme y por lo tanto no puedo intentar realizar un acto ilocucionario?

¹⁶ Cuando realizo un acto fático intento también que mi emisión tenga un sentido y una referencia, *i.e.*, que cuente como un acto rético. Ahora bien, ¿estaría dispuesto Searle a admitir que la distinción entre fático y rético equivale a la distinción existente entre intentar realizar un acto rético (o ilocucionario, ya que no admite la existencia de actos réticos) y realizarlo en efecto?

¹⁷ Podría argumentarse que "decir" tiene una fuerza "indeterminada" y por tanto "neutral": "decir" puede ser muchas fuerzas ilocucionarias diferentes, incluso, puede decirse, *todas* las fuerzas ilocucionarias y, por tanto, *ninguna* de ellas.

¹⁸ Esta concesión no supone entrar en conflicto con la distinción entre *AT* y *ANTs*. El admitir verbos ilocucionarios genéricos o específicos en el nivel locucionario no tiene por qué hacer que la locución deje de ser el acto de "decir".

¹⁹ En su artículo "Austin on Locutionary and Illocutionary Acts", p. 144, nota 5, Searle observa que aunque él usa "acto" y "fuerza" como palabras equivalentes, su rechazo de la distinción de Austin, asevera, no descansa en la aceptación de esta equivalencia. Desgraciadamente no ofrece razones en apoyo de esta afirmación y yo no llego a ver cuáles podrían ser éstas.

²⁰ Véase Secc. V, *Sobre la naturaleza de los actos réticos*.